

MARTÍNEZ ALMIRA, M.^a Magdalena: *Los Juzgados de aguas, privados, privativos y privilegiados*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. ISBN: 978-84-1113-219-0. 572 pp.

I. La monografía de la profesora Martínez Almira promete convertirse en la obra de referencia para conocer y entender no solo el pasado, sino también el presente y, por qué no, de cuál debería ser el futuro, de los juzgados o tribunales de aguas que la autora presenta como «un sistema jurisdiccional especial y privativo, inmemorial, pero también inmaterial, de “patrimonio vivo” compuesto por prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación, ya no solo en forma de usos y costumbres sino también de preservación de las infraestructuras que lo hacen posible».

Y, precisamente, porque el libro también mira hacia el futuro es fácil prever que por poca atención que las distintas administraciones y los políticos presten a la obra que nos ocupa, el trabajo elaborado con rigor por Magdalena Martínez Almira podrá servir en las próximas décadas para proteger y fomentar de un modo adecuado estas instituciones seculares que se localizan en distintas partes del territorio peninsular. Nótese que, bajo diversas denominaciones (Juzgados de Aguas, Sindicatos de Riego, Heredamientos, Juntas de Aguas, Juntas Centrales de Usuarios, Juzgados Privativos de Aguas, Juzgados Privilegiados de Riego), la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España aglutina a más de trescientas cincuenta entidades.

No podemos saber si esta obra de Historia del Derecho podrá servir en los próximos tiempos para ganar pleitos, pero de lo que sí estamos seguros es de la conveniencia de que los legisladores y las administraciones tengan en cuenta esta obra siempre que se involucren en acciones que afecten a la continuidad y al funcionamiento de los juzgados de aguas, y también de la oportunidad de que los juristas positivos tengan muy presente la monografía para efectuar una correcta interpretación y aplicación del derecho de aguas a la vista de los antecedentes histórico-jurídicos de los juzgados o tribunales de agua, cumpliendo así lo dispuesto por nuestro Código civil que contempla de modo expreso los antecedentes históricos como elemento interpretativo.

II. El libro se enmarca en una de las principales líneas de investigación que ocupan a la autora desde hace algunas décadas. No se trata en absoluto de una primera aproximación al estudio de lo que podría llamarse, al menos convencionalmente para entendernos, derecho de aguas y de los tribunales o juzgados de aguas que han existido en el territorio español, particularmente en el Levante, desde hace varios siglos, sino del resultado de muchas horas de trabajo y reflexión sobre el tema a lo largo de un prolongado período tiempo. En este contexto no está de más recordar que una decena de aportaciones publicadas entre los años 2006 y 2020 forman parte de esta línea investigadora de la autora, siendo el caso de las siguientes: el trabajo incluido en un libro colectivo del 2020 dedicado al riesgo de inundaciones en España¹; el publicado en 2019 sobre cultura jurídica y patrimonio hidráulico en colaboración con Francisco José Abellán Contreras y Jorge Payá Sellés²; los editados en 2018 en la revista *e-Legal History*

¹ «De la rogativa por el agua a la intervención preventiva por inundación: La huella del derecho en la fachada mediterránea peninsular (I)». En LÓPEZ ORTIZ, I., MELGAREJO MORENO, J., y FERNÁNDEZ ARACIL, P. (coords.), *De la rogativa por el agua a la intervención preventiva por inundación: La huella del derecho en la fachada mediterránea peninsular*, Alicante, Universidad de Alicante, 2020, pp. 1305-1319.

² «Cultura jurídica y patrimonio hidráulico», *Canelobre: Revista del Instituto Alicantino de Cultura «Juan Gil-Albert»*, 70 (2019), pp. 130-147.

*Review*³, en un libro colectivo inglés centrado en el crecimiento urbano y en la economía circular⁴ y en otra obra destinada a la cultura del agua en la Península Ibérica desde la época romana y hasta el período musulmán⁵; la aportación del 2016 centrada en el derecho del agua en el período andalusí⁶; el artículo incluido en el número del 2015 de la revista *Glossae*⁷; el que vio la luz en este mismo año de 2015 en el volumen dedicado a los pantanos en la provincia de Alicante en *Época moderna*⁸; el editado en 2014 en el libro homenaje a Thomas F. Glick⁹; y el publicado en 2006 en este mismo *Anuario de Historia del Derecho Español* sobre los malos usos y la contaminación del agua en el Derecho andalusí¹⁰.

A lo que hay añadir las tesis de Francisco José Abellán Contreras¹¹, Jorge Payá Sellés¹² y José María Ballester Sansano¹³ dirigidas por la profesora Martínez Almira en las que igualmente los autores han trabajado sobre diferentes cuestiones asociadas a la misma línea de investigación.

III. El hilo conductor de la monografía son las tres notas que caracterizan la naturaleza de los juzgados de aguas, a las que se alude en el mismo título de la obra, y que permiten afirmar que nos encontramos ante unas instituciones privadas, privativas y privilegiadas.

En una primera aproximación cabría entender que el renovado interés de la profesora Martínez Almira por los juzgados de aguas y que ha culminado en la publicación de la monografía, trae causa de la decisión del legislador de reconocer de modo expreso la jurisdicción especial para la gestión y administración del agua no solo a los tribunales

³ «El valor de la tradición jurídica andalusí en el régimen de aguas. Consenso y Acuerdos del pasado para el agua en el futuro», *e-Legal History Review*, 27 (2018).

⁴ «Preservation of the hydraulic heritage in landscapes under permanent water stress: new approach to utility and sustainability criterion». En SYNGELLAKIS, STAVROS y MELGAREJO MORENO, J. (coords.), *Urban growth and the circular economy*, WIT Press, 2018, pp. 1-12.

⁵ «Cesión del derecho al uso del agua en al-Andalus», En CZEGUHN, COSIMA MÖLLER, Yolanda María QUESADA MORILLAS y José Antonio PÉREZ JUAN, *Wasser-Wege-Wissen auf der iberischen Halbinsel: Eine Annäherung an das Studium der Wasserkultur von der römischen Antike bis zur islamischen Zeit*, Berlín, Nomos Verlagsgesellschaft, 2018, pp. 123-194.

⁶ «Derecho sobre el agua en el ordenamiento jurídico andalusí». En *Wasser, Wege, Wissen auf der iberischen Halbinsel: Vom Römischen Imperium bis zur islamischen Herrschaft*, Berlín, Nomos Verlagsgesellschaft, 2018, pp. 227-272.

⁷ «Agua, derecho de uso y utilidad en el regadío de tradición andalusí del Reino de Valencia», *Glossae European Journal of Legal History*, 12 (2015), pp. 483-520.

⁸ «Perfil histórico-jurídico de tres cuencas fluviales para su recuperación patrimonial», en MELGAREJO MORENO, Joaquín (dir.), *Los pantanos de Época Moderna de la provincia de Alicante*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante, 2015, pp. 51-132.x

⁹ «Acuerdos y consenso entre regantes en el Levante peninsular. Pervivencia de la jurisdicción voluntaria de origen andalusí en materia de riegos». En SANCHIS IBOR, C.; PALAU SALVADOR, G.; MANGUE ALFÉREZ, I., y MARTÍNEZ SANMARTÍN, L. P. (coords.), *Irrigation, society and landscape tribute to Thomas F. Glick: proceedings [of the] International Conference, Valencia, September 25th, 26th and 27th, 2014*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, 2014, pp. 672-685.

¹⁰ «Derecho de aguas: malos usos y contaminación en el Derecho andalusí», *AHDE*, 76 (2006), pp. 323-410.

¹¹ *Regulación normativa de las zonas húmedas en el Reino de Valencia. Estudio histórico jurídico sobre la desecación y colonización del «Sinus Illicitanus» (XVII-XX)*. Universidad de Alicante, 2018.

¹² *Régimen jurídico de las aguas de la cuenca del río Verde-Monnegre (ss. XIII-XVIII)*. Universidad de Alicante, 2018.

¹³ *El riego tradicional en la huerta de orihuela y pueblos de su marco. Análisis de la evolución histórico jurídica*. Universidad de Alicante, 2016.

de origen consuetudinario que son el Tribunal de Aguas de Valencia y el Consorcio de Hombres Buenos y Tribunal de Aguas de Murcia, como preveía la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sino también al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia, a través de la Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre que vino a modificar lo dispuesto por la Ley de 1985.

Sin embargo, esta apreciación resulta errónea, o al menos insuficiente, tras la lectura de la obra. En realidad, el interés por el tema derivó de la constatación, por parte de la autora, de que el legislador, lejos de formular un reconocimiento general de todos los juzgados o tribunales de aguas peninsulares, considerándolos como un sistema jurisdiccional especial y privativo, inmemorial e inmaterial de patrimonio vivo, sigue limitando el reconocimiento de dicha jurisdicción a unas pocas instituciones de entre las múltiples que tienen acomodo en la misma categoría.

Y, precisamente, para facilitar una visión de conjunto de lo que debería ser reconocido como un sistema jurisdiccional, la profesora Martínez Almira ha querido aclarar las circunstancias que se han dado en todos estos juzgados de aguas desde el período hispanorromano y hasta la actualidad, con el fin de poner de relieve la oportunidad de que todos los tribunales de agua pudieran reconocerse como patrimonio material e inmaterial a partir de su condición de instituciones consuetudinarias y tradicionales destinadas al ejercicio de una jurisdicción privativa, privada y privilegiada sobre el agua. Ahora bien, a pesar de esta visión de conjunto, la autora presta una atención especial a las instituciones del regadío tradicional de la Vega Baja del Segura.

IV. La estructura de la obra presenta los rasgos propios de lo que podría considerarse una monografía al uso en el campo de la Historia del Derecho, pero al mismo tiempo ofrece una particularidad que resulta un tanto ajena al modelo tradicional y que de entrada sorprende al lector. El libro se divide en nueve capítulos, que a su vez se organizan en sucesivos epígrafes e incluso subepígrafes en algún caso, y, simultáneamente, los párrafos de cada capítulo aparecen numerados de manera correlativa. En todo caso, esta particularidad no solo no dificulta la lectura de la obra, sino que incluso en algunos momentos la facilita porque, de algún modo, fuerza al lector a seguir mejor el plan y el razonamiento que la autora desarrolla paso a paso, funcionando a modo de guía.

La reivindicación del origen ancestral, histórico y consuetudinario de todos los juzgados y tribunales de agua, aunque en el discurso se haga especial referencia a los de la Vega Baja del Segura, como hemos indicado, y del reconocimiento de su labor de gestión y administración del agua desde hace siglos llevaron a la profesora Martínez Almira a hacerse algunas preguntas cuyas respuestas componen el contenido de los sucesivos capítulos. De ahí que cada uno de ellos se inicie con el planteamiento conciso, pero preciso, del tema que se aborda en él y con la formulación de los interrogantes principales a los que la autora da respuesta a continuación en su desarrollo. El resultado es una exposición muy ordenada y, sobre todo, muy didáctica.

V. Constanda la existencia de distintas expresiones o denominaciones para aludir a las instituciones de gestión y administración del agua, el primer capítulo tiene por objeto el concepto de Juzgados privativos de agua, lo que lleva a la autora a prestar atención a los términos «tribunal», «consuetudinario» y «tradicional» por ser los utilizados en la iniciativa legislativa de 2021, presentada en el Senado para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, en el momento de identificar el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco y el Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia. Y ello con el objetivo de determinar si las expresiones «juzgados y tribunales privativos de aguas» se han considerado o no de modo general para aludir a

una misma institución que desde hace siglos viene asumiendo la tarea de gestionar y administrar el agua de los regadíos a nivel local.

Con el análisis realizado Magdalena Martínez Almira pone de manifiesto la ligereza con la que el legislador ha manejado algunos conceptos a la hora de referirse a las instituciones que desde hace siglos vienen ocupándose de la gestión y administración del agua.

La naturaleza de los juzgados privados, privativos y privilegiados, en particular el de Orihuela y los Pueblos de su Marco se aborda en el segundo capítulo. Y para ello la profesora Martínez Almira se interroga acerca de la oportunidad de considerarlos de modo genérico como entidades jurisdiccionales y de gobierno en materia de aguas y riego. De modo que, en dos epígrafes separados, se centra en su naturaleza como entidades de gobierno y administración y como entidades responsables de la resolución de los conflictos derivados de la utilización del agua para los regadíos. Para ello se interroga acerca de tres cuestiones muy concretas. En primer lugar, sobre el fundamento jurídico de tal consideración; en segundo término, sobre el momento a partir del cual se presume el carácter de entidades jurisdiccionales y de gobierno. Y, por último, sobre la manera en que el ejercicio de la jurisdicción y del gobierno resulta determinante para la identificación de los juzgados de aguas como entidades jurídicas.

Una vez resueltos los interrogantes con relación al concepto y naturaleza, la autora da un paso más y en el capítulo tercero se ocupa del doble objeto sobre el que recae la acción de gestión y gobierno ejercida por los juzgados de aguas. De una parte, el líquido elemento, es decir, al agua misma, lo que incluye el caudal de agua que circula por los ríos, pero también el agua contenida en presas y embalses. Y, de otra, lo accesorio al agua, es decir, las infraestructuras y artilugios que hacen posible el acceso al agua para procurar la industria.

El cuarto capítulo acerca al lector al derecho y, de modo particular, al origen de las normas que a lo largo del tiempo han ordenado las competencias y funciones de los Juzgados privativos de aguas. Este cuerpo normativo ha contemplado la estructura orgánica de los Juzgados, los oficiales puestos a su servicio, las reglas de funcionamiento de la institución y el régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento de las previsiones de la normativa de referencia.

Especial interés tiene en este capítulo el esfuerzo realizado por la autora para documentar y acreditar que el derecho que ordena los tribunales y jurados de riegos, con independencia de cuál sea su denominación, hunde sus raíces en la historia, y no en la historia reciente del codificador siglo XIX, sino en la más remota que nos conduce a la época romana y especialmente a la Edad Media. De ahí el interés y la atención que se presta a las múltiples normas, de naturaleza diversa (leyes, costumbres, principios generales), que a lo largo del tiempo han ordenado el gobierno y gestión del agua a través de la acción de distintos tribunales o juzgados de aguas.

Como derivación del análisis realizado sobre esta normativa, el siguiente capítulo, el quinto, se reserva al derecho consuetudinario en atención a la importancia que en la definición del régimen jurídico de los tribunales de agua han tenidos los usos y costumbres y que, con el paso del tiempo, terminaron por integrar las ordenanzas de los tribunales de aguas. De modo que mientras que la primera parte del capítulo se orienta hacia el estudio del origen del cuerpo de derecho consuetudinario que ha ordenado el funcionamiento cotidiano de los juzgados de aguas, la segunda parte tiene por objeto el análisis del modo en que los tradicionales usos y costumbres en este ámbito se han incorporado al derecho positivo.

A partir de la idea de que los juzgados o jurados de agua, instituciones privadas, privativas y privilegiadas, nunca se han integrado en la jurisdicción ordinaria, Magdale-

na Martínez Almira, en el capítulo sexto, defiende el carácter unitario de los juzgados privativos de aguas y su plena capacidad jurisdiccional. Para ello tiene en cuenta que se trata de unas instituciones con capacidad suficiente para conocer, de forma única, en los asuntos de gestión y administración de las aguas. Pero, además, tienen reconocida la plena capacidad jurisdiccional en la vigilancia y exigencia de responsabilidades en el caso de darse una situación de inobservancia de las normas que les rigen.

Las funciones y competencias que corresponden a los juzgados de aguas desde la triple perspectiva de un enfoque territorial, material y funcional se exponen en el capítulo séptimo. Una vez más el análisis de estas cuestiones es diacrónico, razón por la cual la autora se ocupa de su estudio desde los tiempos más remotos del derecho romano y hasta la actualidad.

Una serie de principios resultan fundamentales para comprender el alcance y del modo de actuar de los juzgados o tribunales de agua, lo que justifica, muy acertadamente, que la profesora Martínez Almira haya reservado el capítulo octavo a los principios rectores de esta jurisdicción. Unos principios con los que se aspira a un reparto justo y proporcional del agua. En las páginas que componen este capítulo la autora se ocupa de los principios de legalidad, economía procesal, unidad jurisdiccional, independencia judicial, igualdad ante la ley y seguridad jurídica, aplicándolos y analizándolos desde la perspectiva de la naturaleza y funciones que cumplen los juzgados de aguas.

Finalmente, el capítulo nueve cierra el estudio centrándose en la manera en que los usos y costumbres, de una parte, y las ordenanzas, de otra, han resuelto y resuelven los conflictos en los juzgados de aguas sobre la base de que la jurisdicción de estos juzgados es independiente desde el punto de vista orgánico, que en ocasiones se plantean situaciones de intrusismo en el ejercicio de esta jurisdicción que es privativa sobre las aguas, y que de ninguna manera la independencia orgánica de los juzgados de aguas significa impunidad en el caso de cometerse faltas o delitos en materia de aguas.

A continuación, la autora incluye un breve estudio sobre los orígenes y evolución del Juzgado Privilegiado de Aguas de Granada entre 1501 y 1835. Una institución muy poco conocida que seguramente pueda recibir en el futuro una nueva atención por parte de los investigadores gracias a las páginas que en esta ocasión le ha dedicado la profesora Martínez Almira.

La obra se cierra con un epílogo que no es sino una recapitulación de las conclusiones más relevantes a las que la autora ha llegado a partir del trabajo realizado.

En las últimas páginas del volumen, el lector podrá acceder a toda la información concerniente a las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales manejadas por la profesora Martínez Almira. La información se presenta separando las fuentes contemporáneas y las históricas. Y se añade una bibliografía final y las referencias de algunas páginas web de interés para el tema.

Y, de modo separado, también se incluye la relación de las fuentes y de la bibliografía utilizadas para la elaboración de las páginas reservadas al Juzgado granadino.

VI. En un momento como el actual, en el que los cambios climáticos y los problemas derivados de la escasez del agua son cada vez más acuciantes, la investigación de la profesora Martínez Almira resulta del todo acertada ya que en ella se une la historia pasada con el presente y el futuro de los juzgados de agua, especialmente de los existentes en la Vega Baja del Segura, aunque, como ya hemos indicado, la obra no se reduce al análisis de estos.

Después de todo lo señalado, el lector debe tener la seguridad de que se trata de una monografía seria y fundamentada, construida con el rigor del que la autora viene haciendo gala desde sus inicios en la vida universitaria. Una actitud ante la investigación que enlaza con la mantenida a lo largo de toda su trayectoria académica por el profesor

Agustín Bermudez Aznar, el querido maestro de Magdalena Martínez Almira quien le dirigió su primera tesis doctoral, la histórico-jurídica, porque la profesora Martínez Almira también es doctora en Historia tras la defensa de una segunda tesis en este campo dirigida por la profesora Rosa María Martínez de Codes.

El lector que se anime a adentrarse en el mundo de los juzgados de agua de la mano de la profesora Martínez Almira puede tener la seguridad de que descubrirá unas instituciones, en realidad muy poco conocidas, pese a su larga trayectoria histórica.

MARGARITA SERNA VALLEJO
Universidad de Cantabria. España

MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro: *El proceso inquisitorial*, Valladolid, FUE-Instituto de Historia de la Intolerancia-Asoc. Veritas, 2022, ISBN: 978-84-09-41043-9. 954 pp.

Leandro Martínez Peñas, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Rey Juan Carlos, y también miembro del Instituto de Historia de la Intolerancia (Inquisición y Derechos Humanos), adscrito a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, es autor de numerosas publicaciones en el que ha constituido uno de sus principales campos de investigación en los últimos quince años: la Inquisición española. Ahora, fruto de su experiencia en esta materia y como resultado de un concienzudo trabajo de investigación y estudio de varios años, nos presenta una vasta obra, no solo en cuanto a su extensión, casi mil páginas y dieciocho capítulos, sino también en su erudición: *El proceso inquisitorial*, con la que pretende colmar un incomprensible vacío historiográfico, pues como señala el autor en las primeras líneas, esta cuestión ha sido objeto de varias obras que han tratado alguna de sus fases o alguno de sus elementos, o que han estudiado determinados procesos concretos, pero la historiografía jurídica tanto española como extranjera adolecía hasta ahora de un estudio sobre «el conjunto de prácticas y normas que guiaban la forma de actuar judicialmente de los tribunales del Santo Oficio».

Ahora bien, en esta monografía Martínez Peñas también pretende dar respuesta a algunas de las dificultades con las que se ha encontrado en su proceso de elaboración, y a las que también alude con carácter preliminar: la dispersión de las fuentes del proceso, la evolución de su desarrollo a lo largo de los más de tres siglos de pervivencia de la institución inquisitorial, la necesidad de deslindar los aspectos propiamente procesales de aquellos que carecen de tal consideración o la confusión, detectada por el autor en parte de la historiografía inquisitorial, entre el proceso inquisitorial medieval y el desarrollado en la moderna Inquisición española. A todas estas cuestiones responde el autor en las tres partes, bien diferenciadas pero íntimamente conexas entre sí, de esta obra.

En la primera de ellas, bajo la denominación de «Consideraciones previas y precedentes», incluye un único capítulo (I), ineludible en todo trabajo histórico-jurídico, en el que a modo de antecedentes diserta acerca de la Inquisición medieval. Así, explica en un primer momento las nociones de hereje-herejía, las primeras formas de represión en el Derecho romano y en el primitivo Derecho canónico, para a continuación realizar un repaso a las primigenias herejías medievales: amalricianos, beguinas y begardos, fraticelli, cátaros y albigenses, etc. Cita el autor varios hitos conciliares y legislativos que configuraron esta Inquisición medieval, como la bula *Ad Abolendam*, que establecería el